

ORDENANZA N°:	1481/17	FECHA DE SANCION:	05/01/2017
FECHA DE PROMULGACION:	09 ENE 2017 09/01/2017	DECRETO N°:	005/2017 005/2017

VISTO:

La necesidad de una modificación en la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza de Comercio vigente fue sancionada en el año 2005;

Que, en la actualidad la realidad de los comercios es diferente a la de esa época;

Que, es imprescindible adecuar nuestro ordenamiento jurídico municipal a las necesidades de los comerciantes locales;

Que, la Ordenanza vigente no contempla la totalidad de los requerimientos comerciales;

Que, si bien la Ordenanza vigente es la base que rige nuestra actividad comercial actual, hay que dictar normativas que la integren y modernicen, completándola para que no queden huecos o vacíos sin legislar;

Que, tratado en Sesión Extraordinaria del día 05 de Enero de 2017, quedó aprobado por los Votos positivos de los Ediles presentes, Yapura Andrea, Córdoba Sandra y Quiligrán Juan Carlos;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: MODIFIQUESE el Artículo 9° Inc. c) de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Presentar Planos aprobados por Obra Pública. Excepcionalmente se podrá aceptar la presentación de una constancia de tramitación de los planos, firmada por arquitecto a cargo, dándose un plazo para el cumplimiento del requisito*";



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

ARTÍCULO 2°: AGRÉGUESE al Artículo 9° de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, los siguientes incisos:

- “g) En caso de tratarse de talleres mecánicos o similares; lavaderos y empresas deberán contar con un certificado expedido por el Área de Medio Ambiente de la Municipalidad;*
- h) Las empresas de Servicios Petroleros deberán contar además con el Certificado de Medio Ambiente Provincial;*
- i) Antecedentes policiales del solicitante;*
- j) Listado de empleados y titular/es del comercio;*
- k) En caso de ser Propietario adjuntar copia certificada de la documentación que acredite tal calidad;*
- l) Para el caso de comercio con más de un piso, deberá presentar Informe técnico de soporte estructural.*
- m) En los locales en los que ingresen más de diez personas, deberán presentar un informe técnico donde conste la capacidad de personas de ingreso permitido.-*
- n) Factor ocupacional...”*

ARTÍCULO 3°: AGRÉGUESE al Artículo 24 Ultima Parte: “...Toda habilitación en la que figure un plazo mayor al estipulado en la presente Ordenanza se tendrá como si fuera otorgado por el tiempo aquí establecido, debiendo su responsable cumplir con las obligaciones que se imponen en la presente ordenanza”.-

ARTÍCULO 4°: AGRÉGUESE al Artículo 72 Ultima Parte: “...Se contará con un número mínimo de 2 (Dos) inspectores destinados a la inspección de los locales comerciales”.-

ARTÍCULO 5°: AGRÉGUESE al Capítulo V Normas Particulares de Inspección Bromatológica de la ordenanza General de Comercio N° 900/05:

“ARTÍCULO 71 BIS: COMISO O DECOMISO. Se entiende por comiso o decomiso la confiscación de productos en infracción, por parte de la autoridad sanitaria competente, el cual estará a cargo de la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

Deben ser decomisados, entre otros: Materia prima, elementos de medición, productos intermedios o finales sin rotulación, con rotulación incompleta, con rótulos superpuestos, en condiciones no adecuadas de conservación o en los que ha caducado la aptitud para el consumo. Todo en atención al Código Alimentario Nacional.

DEL PROCEDIMIENTO:

El decomiso puede hacerse con o sin destrucción del material en infracción:

Del decomiso con destrucción: La destrucción de los productos comisados puede hacerse en el mismo establecimiento alimenticio (comercial o industrial) o en el que la autoridad Bromatológica considere pertinente, en base a la normativa legal vigente. Para el caso en el que la destrucción se realizare en el local comercial, se deberá tomar todas las precauciones para evitar salpicaduras o contaminación al resto de los productos. La presencia del interesado (comerciante, elaborador o distribuidor) en la destrucción de lo decomisado, es a solicitud del mismo.

Del decomiso sin destrucción: Para el caso de que al material decomisado se le pueda dar otra utilidad, la autoridad Bromatológica determinará y verificará si está apto para el consumo y su destino, que para el caso deberá ser a una entidad de beneficencia."

ARTÍCULO 6º: REFORMÚLESE el Artículo 107 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Se define como **ABASTO** a la actividad comercial consistente en introducir bienes de consumo o de utilidad, en el ejido municipal o su zona de influencia, con destino a los locales de comercio, empresa o industria*".-

ARTÍCULO 7º: MODIFÍQUESE el Artículo 172 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ANEXO:** *Las carnicerías que se dedicaran a la fabricación de chacinados, deberán contar con todos los requisitos solicitados para la habilitación de los locales destinados exclusivamente a dicha actividad, además, deberán realizar la elaboración en salón separado dentro del comercio*".-

ARTÍCULO 8º: REFORMÚLESE el Anexo del Artículo 197 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Este rubro solo podrá anexarse al de carnicería, cumpliendo ambos los requisitos solicitados en esta Ordenanza*".-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

ARTÍCULO 9°: AGRÉGUENSE al Artículo 304 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05
Ultima Parte: “...Se considera Grandes Expendedores de Combustible, a las estaciones de servicio que expendan combustible para el uso comercial, industrial o empresarial”.-

ARTÍCULO 10°: AGRÉGUENSE al Artículo 333 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el inc. a): “...SEGURIDAD PRIVADA: Toda empresa que se dedique al rubro seguridad, deberá tener una sede instalada dentro de la Localidad”.-

ARTÍCULO 11°: MODIFÍQUESE el Artículo 430 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los horarios de funcionamiento serán establecidos por la Dirección de Comercio y Bromatología”.-

ARTÍCULO 12°: AGRÉGUENSE al Artículo 433 de la Ordenanza General de Comercio, el Inc. a): “...Crease el Registro de Patentes de Bebidas Alcohólicas dependiente del Área de Comercio y Bromatología de la Municipalidad. El cual llevará el registro de todas las personas físicas o jurídicas autorizadas para el expendio de bebidas alcohólicas.-

ARTÍCULO 13°: MODIFÍQUESE el inciso h) del Artículo 439 de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Constancia o Certificado extendido por la Municipalidad de la Inscripción en el Registro Municipal”.-

ARTÍCULO 14°: INCORPÓRESE al CAPÍTULO XV LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el ARTÍCULO 313 BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**GUARDERÍAS PRIVADAS;**

Requisitos de habilitación: Previo a la iniciación de las actividades de toda guardería infantil se debe tener el permiso de uso y habilitación, otorgada por la Dirección de Comercio de la Municipalidad.

El servicio deberá prestarse en edificios destinados en forma exclusiva a la actividad. Para ello deberá contar con una o más salas según el número y edad de los niños, ambientes destinados exclusivamente para menores de 1 año en condiciones de higiene, temperatura y tranquilidad que requiere el lactante, servicios sanitarios para niños y adultos, administración, cocina cuando se brinde servicio de alimentación, y patio de juegos y recreación al aire libre.

1º) Descripción de características y tipo de servicio brindado. Horario de funcionamiento. Edades de los niños y conformación de los grupos.



2º) Detalle de las funciones del personal con que cuenta el servicio.

3º) Planos, detalle y memoria descriptiva del inmueble, señalando dimensiones, superficies y uso de cada ambiente. Elementos de seguridad y equipamiento.

4º) El Regente, Director o Encargado deberá poseer una capacitación que lo habilite para brindar una efectiva atención al niño, considerándose válido el Título de Profesor de enseñanza preescolar, profesor en Ciencias de la Educación, maestra jardinera o maestra diferenciadora.

Además este mismo, deberá estar domiciliado en la ciudad de Las Heras, en caso de no ser así deberá permanecer durante la jornada laboral en el establecimiento donde se lleven a cabo las tareas de Guardería.

5º) Presentar al momento de la Inscripción el Certificado médico de aptitud psico-física para el desempeño del cargo; el mismo deberá renovarse cada 12 meses.

6º) Certificado de buena conducta otorgado por la Policía.

7º) El personal de guardería estará a cargo del propietario o regente, director o encargado responsable, quien será el que dirija el cuidado y educación de los niños que concurrirán a dicha guardería.

8º) Todo personal que trabaje en dicha guardería deberá poseer curso actualizado de Primeros Auxilios.

9º) Todo personal que trabaje en guardería deberá presentar en el momento de solicitar dicha Habilitación, los siguientes requisitos:

- Libreta Sanitaria, la cual deberá ser visada y/o renovada cada 6 meses.
- Certificado de buena conducta y certificado de salud mental expedido por un ente oficial o un especialista en psiquiatría.
- Usar permanentemente guardapolvo o el uniforme de acuerdo al rol que desempeñe y se establezca para cada caso.
- Usar identificación visible en todo momento.

10º) En la guardería se deberá llevar obligatoriamente un fichero donde conste el nombre, apellido, domicilio, fecha de nacimiento, número de documento y horario de permanencia de los niños que



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

alberguen, asimismo deberá figurar el nombre, apellido, domicilio circunstancial, teléfono y número de documento de identidad de los padres o tutores.

11º) Se prohíbe terminantemente, la permanencia de canes y/o gatos en todo el ámbito de la guardería infantil. Asimismo se prohíbe fumar.

De los locales

1º) Oficina de Ingreso y Sala de Espera: es optativa en las guarderías con menos de veinte niños por turno y obligatoria en las guarderías con más de veinte niños y deben posibilitar el fácil acceso desde el exterior y estar en conexión directa con el sector de hospedaje.

2º) Sala Cuna:

- Su existencia es obligatoria cuando se reciban niños menores de 2 (dos) años de edad y estará destinada a la permanencia de los mismos. Se habilitará 1 (una) cuna por niño menor de 1 (un) año y 1 (una) cuna por cada 2 (dos) niños de 1 (uno) a 2 (dos) años de edad.
- Superficie mínima: dos metros cuadrados por cuna.
- Capacidad máxima: 12 (doce) cunas por sala. Se debe prever en torno a cada cuna del espacio libre suficiente para permitir la atención al niño.
- La sala cuna no tendrá muros, ni tabiques o muebles entre cuna y cuna que obstaculicen la visión.
- Puertas y ventanas que conecten con el exterior, deben impedir el paso de insectos y roedores, debiendo contar para tal fin con mallas metálicas. El solado será de parquet, mosaico, baldosas u otro material antideslizante que permita su fácil limpieza. Los cielorrasos deberán ser revocados y alisados enlucidos en yesos, pintados y/o blanqueados.
- El equipamiento mínimo será de:
 - Cuna, tamaño mínimo será de: 0,40 mts. X 0,80 mts.
 - Catre cambiador: 1 (uno) cada 6 (seis) cunas.
 - Mueble o perchero para ropa limpia.
 - Calefacción eléctrica o central que garantice una temperatura media de entre 18º a 20º.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

- Lavatorio para la higiene de las manos de las personas y de los niños, siempre y cuando el baño general no sea lo suficientemente amplio o no esté en contacto directo con la sala cuna.

3º) Dormitorio: debe ajustarse a lo siguiente:

- Estará destinado a niños de edades que oscilen entre los 2 (dos) a 6 (seis) años de edad.
- Su existencia es obligatoria en las guarderías de horario completo y de horario matutino y vespertino y optativo en los de horario parcial. Se le colocará una cuna cada 3 (tres) niños en los casos de guarderías de horario completo y una cuna por cada 4 (cuatro) niños en los locales de guarderías de horario matutino y vespertino.
- Debe reunir las condiciones para asegurar un confort adecuado y permitir al personal efectuar cómodamente el cuidado de los niños y ajustarse a las condiciones y características determinadas en el artículo anterior para la Sala Cuna.
- El equipamiento mínimo será de:
 - Camas: tamaño mínimo de 0,75 mts. X 1,40 mts.
 - Capacidad máxima: 6 (seis) camas por dormitorio.
 - Mueble guardarropa o percheros para ropa limpia.

4º) Servicios sanitarios: deberán ajustarse a las siguientes normas:

- Para niños de 2 (dos) a 6 (seis) años:
 - 1 (uno) lavatorio cada 10 (diez) niños.
 - 2 (dos) inodoros, con implementos para niños; a razón de aumentar la cantidad de niños deberán agregarse, 1 (uno) inodoro cada 12 (doce) niños.
 - 1 (uno) ducha de agua caliente y fría con mezclador para guarderías de jornada completa.
 - 1 (uno) ducha (optativo) para guarderías de horario discontinuo.
- Se deberá disponer de un baño independiente del utilizado por los niños, destinado al uso del personal.

5º) Salas de Juego: es obligatorio contar con la misma. Deberá ser cerrada y se calculará un mínimo de dos metros cuadrados de superficie por niño.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

6º) *Patio Jardín: toda guardería deberá contar con un patio-jardín descubierto con una superficie mínima embaldosada del 30% y el resto deberá ser de césped o arena.*

- *La superficie mínima se calculará a razón de tres metros cuadrados por niño de 1 (uno) a 6 (seis) años.*

- *Deberá estar desprovisto de escaleras o escalones, asimismo de piletas o de todo aquellos que signifique un riesgo para el infante.*

7º) *Comedor: local destinado a la alimentación de niños mayores. Su existencia es obligatoria siempre que se sirva en el establecimiento una o más comidas diarias. Debe ser equipado con mesas y sillas.*

8º) *Cocina: en todos los casos es obligatorio tener cocina. Deberá poseer:*

- *Heladera (acorde al número de niños)*

- *Campanas extractoras de aire.*

- *Contar con conexión e instalación de provisión de agua potable.*

9º) *En caso de tener un local vidriado, los mismos deberán ser de un vidrio bicapa o tricapa. En caso de no ser vidrios bicapa o tricapa se deberá establecer un sistema de protección de los mismos, según cada caso particular.*

10º) *Debe existir en toda guardería elementos de seguridad (matafuegos, detectores de humo, cartelería indicadora y riesgo eléctrico).*

11º) *Los toma corriente no podrán estar a menos de un metro con setenta centímetros de altura debidamente protegidos. La instalación eléctrica total deberá estar protegida por medio de un disyuntor diferencial.*

12º) *Vidrios por debajo de un metro veinte (1.20) deben ser de poli carbonato de alto impacto.*

13º) *Los calefactores deberán estar desprovistos de las manivelas de control y deberán poseer protección de quemaduras.*

14º) *Recipiente para residuos herméticos y con contenedores internos.*



15°) No poseer escalones.

16°) No poseer escaleras.

17°) Poseer botiquín de primeros auxilios.

18°) Puertas antipánico.

19°) Instalación de gas con habilitación reciente o bien que tengan los venteadores correspondiente de acuerdo a los artefactos instalados y aprobado por gasista matriculado.”.-

ARTÍCULO 15°: INCORPÓRESE al CAPÍTULO XV LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS de la Ordenanza General de Comercio N° 900/05, el ARTÍCULO 315 BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**INSTALACIONES DESTINADAS A DEPORTES EN GENERAL;**

Requisitos para su habilitación: Previo a la construcción deberá presentarse un anteproyecto con datos catastrales y ubicación en el lote de canchas, natatorios y/o dependencias complementarias destinadas a algún deporte. Cumplido este requisito en forma satisfactoria y realizada la visación previa, deberán presentarse los planos de construcción.-

DE LA INSTALACION

Las construcciones y/o reformas que para posibilitar este uso fueren menester realizar deberán cumplimentarse con los siguientes requisitos:

A) Deberán respetarse, en las instalaciones cubiertas y no cubiertas, las normas fijadas por el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra y por el Reglamento de Edificación, tales como retiros, densidades edilicias, alturas máximas y mínimas, centros de manzana, medios de salida, estacionamientos, etc.-

B) En todos los casos se requerirá la habilitación correspondiente en un todo de acuerdo a la legislación vigente.-

C) Todas aquellas instalaciones que se encuentren en funcionamiento serán consideradas para su aprobación si cuentan con tramitación iniciada ante el Municipio, con fecha anterior a la aprobación de la presente Ordenanza.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

DE LA INFRAESTRUCTURA:

En las instalaciones contempladas, los muros de fondo de las canchas deberán estar retirados, como mínimo, un (1) metro de los muros medianeros, y los muros o las líneas demarcatorias laterales que limiten el ámbito de las canchas, deberán estar retirados dos (2) metros, como mínimo de los muros medianeros.-

Las canchas descubiertas contarán con vallas alambradas perimetrales de cuatro (4) metros de altura como mínimo desde nivel de piso: llevarán mallas en la totalidad de su parte superior para evitar el paso de pelotas a espacios vecinos.-

En las instalaciones que se encuentran en funcionamiento los sectores perimetrales de las canchas que limiten con líneas medianeras deberán contar con un muro de aislación acústica de un espesor mínimo de quince (15) centímetros separado del muro medianero, con el agregado de la cámara interna de lana de vidrio de 2,5 centímetros de espesor como mínimo: complementado con las debidas protecciones de malla metálica y/o de lona tensada que impidan cualquier eventual impacto directo sobre medianera. Estos muros de aislación acústica deberán contar con el correspondiente sistema de estanqueidad y su altura no deberá ser inferior a los tres (3) metros.-

Deberá asegurarse la protección de linderos contra ruidos generados durante el uso, tales como alta voces, propalación de música, gritos y las posibles molestias provocadas por iluminación artificial, y/o dispersión de polvo de ladrillo o material similar, en su caso. A tal efecto, por propia iniciativa o ante denuncia por tales razones, la Dirección de Comercio y Bromatología verificará el cumplimiento de las disposiciones vigentes en relación al uso de referencia.-

DE LAS DEPENDENCIAS:

Las instalaciones deberán contar con equipamiento sanitario cubierto con un mínimo de un local de vestuario con dos (2) lavabos, dos (2) duchas y zona de vestir con capacidad para cuatro (4) deportistas por sexo, por cada dos (2) canchas.-

DE LOS HORARIOS:

Las instalaciones previstas funcionarán en el horario que determine para cada caso la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad.-“



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

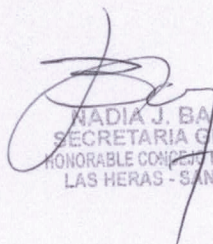
ARTÍCULO 16°: DE LAS MULTAS: En caso de verificarse inobservancias a la presente Ordenanza de acuerdo a la gravedad de la transgresión cometida, se labrarán las actuaciones correspondientes y se remitirán al Tribunal Municipal de Faltas.-

ARTÍCULO 17°: PLAZO DE APLICACIÓN: Fíjese un plazo de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para la adecuación de las instalaciones existentes a esta normativa, en cada caso a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo al espíritu de la presente, este plazo podrá extenderse por otros 60 (sesenta) días más.-

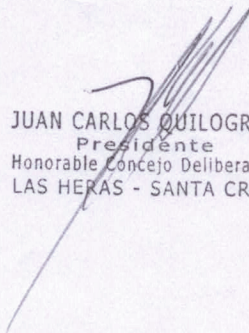
ARTICULO 18°: REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Sra. Nadia J. Barros.-

ARTÍCULO 19°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE “HÉROES DE MALVINAS” DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2.017.-



NADIA J. BARROS
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



JUAN CARLOS QUIROGRAN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ